

Se suscribe á este Boletín, que sale los martes, jueves y sábados, en la imprenta de su editor, calle de la Trinidad, n.º 10, á 8 rs. al mes para los suscritores de esta ciudad puesto en sus casas, y 10 los de fuera franco de porte.



Las reclamaciones, anuncios y demas que gusten insertar en este periódico delectrán dirigirse á su editor, francos de porte, sin cuyo requisito, no serán recibidos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

Gaceta de Madrid núm. 1564.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Quinta seccion.—Real orden.

En 22 de enero último trasladé á V. S. la siguiente real orden que con la misma fecha se comunicaba al director general de caminos.

»He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de una esposicion que dirigieron á este ministerio algunos senadores y diputados de las provincias de Málaga, Granada y Almería, reclamando la pronta ejecucion de varios caminos, y señaladamente el de Málaga á Granada; como tambien de lo informado sobre el asunto por esa direccion general en 14 de noviembre último. Enterada S. M., y con presencia de los antecedentes, se ha servido resolver:

1.º Que esa direccion reintegre en la mejor forma y modo que le sea posible, las cantidades procedentes de los arbitrios especiales establecidos en las citadas provincias con destino á sus caminos, que ha distraido para otros objetos durante los dos años de suspension de la contrata de Casals y Remisa.

2.º Que exija V. S. asimismo de la renta de correos el pronto reintegro de las cantidades que retuvo para atender á sus obligaciones.

3.º Que reclame tambien el pago de lo que deben las tesorerías de rentas de las espresadas provincias por el arbitrio de dos reales en fanega de sal hasta el año de 1836, como igualmente el de los atrasos de los pueblos por el arbitrio de ocho maravedís en arroba de vino, y de 17 en la de aguardiente.

4.º Que con estos medios, con las existencias que hay de los mencionados arbitrios especiales en la tesorería general del ramo, y con lo que estos vayan produciendo en adelante,

se proceda sin demora y con toda eficacia y actividad á la ejecucion de las obras de las carreteras de Jaen á Bailen, y de Granada á Málaga y á Motril, destinando á ellas el mayor número posible de confinados de que se pueda disponer.

5.º Que para evitar dilaciones sobre este último punto, se entienda V. S. directamente con el director general de presidios en lo respectivo al número de confinados, útiles para los trabajos, que se podrán destinar á dichas carreteras, á su distribucion en los puntos mas convenientes para las obras, y á su manutencion, vestuario, hospitalidad, el plus que deberá dárseles &c.; como tambien sobre las escoltas que serán necesarias para custodiarlos, á fin de pedir las en seguida al ministerio de la Guerra; á cuyo efecto quiere S. M. que confiriendo sobre todos estos puntos con el espresado director, y de acuerdo con él, proponga V. S. con urgencia á este ministerio cuanto crea mas conducente á acelerar la conclusion de los referidos caminos.

6.º Que active V. S. desde luego por todos los medios que esten á su alcance la pronta y completa conclusion de la carretera de Jaen á Bailen, sin perjuicio de dictar las instrucciones necesarias para que puedan emprenderse tambien las obras de las otras dos de Granada á Málaga y á Motril, tan pronto como se proporcionen los presidiarios.

7.º Por último, á fin de que no se pierda de vista este asunto, y que por esta vez no queden defraudadas las esperanzas de unos pueblos que han hecho y estan haciendo tantos sacrificios con este objeto, es la voluntad de S. M. que V. S. remita á este ministerio sin ninguna interrupcion estados mensuales de los ingresos y salidas de los fondos destinados á estos caminos, de los presidiarios que trabajan en ellos, y de las obras que se van ejecutando.

Al trasladar á V. S. esta comunicacion, á que no ha contestado hasta ahora, la encargaba muy particularmente que escitase el celo de esa diputacion provincial, á fin de que valiéndose de todos los medios que estuviesen á su alcance, cooperase eficazmente por su parte al interesante objeto que S. M. se propone.

Posteriormente se han dictado las providencias oportunas, se han hecho los preparativos, y se han tomado todas las medidas necesarias para que pueda procederse con la mayor actividad á la ejecucion de las obras en la próxima primavera, no ofreciéndose ya mas dificultad que la de proporcionar las escoltas que han de custodiar á los 1500 presidiarios que se destinan al camino de Granada á Motril, y á los otros 1500 al de Málaga á Granada.

En su consecuencia quiere S. M. que sin perder momento se pongan V. S. y esa diputacion provincial de acuerdo con el capitan general para que se faciliten los 500 soldados que se necesitan para la custodia de los 30 presidiarios que se han de distribuir en ambas carreteras; en la inteligencia de que si las autoridades militares no pudiesen proporcionar toda esta fuerza, deberá V. S. persuadir á esa diputacion provincial de las inmensas ventajas que reportaria movilizandole la fuerza de Milicia nacional que sea necesaria, formando compañías francas en las provincias mas interesadas en las obras, costeando de su cuenta la manutencion y haberes que se les haya de abonar, y debiendo estar todo dispuesto para cuando vayan llegando los confinados.

S. M. espera del celo de esa diputacion por el bien de los pueblos, cuyos intereses le están confiados, y de la energía y decision de V. S., que pondrán todos los medios y harán todos los esfuerzos posibles para superar cuantos obstáculos puedan entorpecer este importante servicio. De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes, encargándole que acuse el recibo de esta resolucion, y dé parte sin demora y sucesivamente de cuantas disposiciones se vayan tomando, y de todo lo que ocurra sobre el particular. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de febrero de 1839.—Hompanera de Cos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Cuarta seccion.—Circular.

Habiendo hecho presente algunos gefes políticos la necesidad de que se señalen las facultades que les competen en materia de teatros, para evitar las frecuentes dudas que ocurren, y las competencias que suelen suscitarse con los ayuntamientos, con motivo

(2)

del silencio que guarda en esta parte la ley de 3 de febrero de 1823; S. M. la Reina Gobernadora, oido el dictámen de la junta consultiva de Gobernacion, y conformándose con él, se ha servido declarar que está vigente el real decreto de 27 de marzo de 1834, por el cual se suprimió el destino de juez protector de los teatros del reino, y se encargaron sus atribuciones administrativas á los subdelegados de fomento, ahora gefes políticos; pero en la inteligencia de que por esta declaracion no quedan privados los ayuntamientos de la intervencion que las leyes les señalan en la administracion económica de los mismos teatros, en cuanto producen renta al comun, con sujecion en sus providencias al gefe político y á la diputacion provincial en su caso. De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de marzo de 1839.—Hompanera de Cos.—Sr. gefe político de Toledo.

Primera seccion.—Circular.

Por el ministerio de Hacienda se comunica á este de la Gobernacion de la Península en 18 del actual lo siguiente:—"El señor ministro de Hacienda dice con esta fecha al director general de rentas provinciales, lo que sigue.—Enterada S. M. la Reina Gobernadora de las esposiciones dirigidas á este ministerio por varias diputaciones provinciales, manifestando los perjuicios que se siguen á los pueblos de no admitirseles los suministros liquidados en pago de las contribuciones ordinarias, por efecto de la disposicion contenida en el art. 3.º del real decreto de 31 de agosto del año próximo pasado; tanto mas, cuanto muchos de ellos tienen ya cubierto el cupo que les ha correspondido por la extraordinaria de guerra; y deseando S. M. conciliar el alivio de los pueblos confiados á su cuidado, con la urgencia de realizar los fondos de que tanto necesita el tesoro público, para hacer frente á las atenciones que sobre él gravitan, se ha dignado resolver; que se admita respectivamente á cada pueblo en pago de sus contribuciones ordinarias, el importe de los recibos liquidados de suministros hechos á las tropas, que le hayan sobrado, ó vaya liquidando sucesivamente, desde que tenga satisfecha por completo la cantidad que segun la ley é instruccion de 16 de enero último puede entregar en papel, por la contribucion extraordinaria de guerra."—De real orden, comunicada por el señor ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para inteligencia de esa

diputacion, y demas efectos convenientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de marzo de 1839.—El subsecretario, Juan Felipe Martinez.—Sr. gefe político de Toledo.

COMANDANCIA GENERAL.

El Excmo. Sr. comar dante general de estas provincias con fecha de ayer me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de la Guerra en real orden de 27 del mes próximo pasado me dice lo que copio.—Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la esposicion de V. E. de 3 del actual, á la que acompaña una instancia del habilitado de la clase de retirados en esa demarcacion, á efecto de que vuelva á suministrarse á los individuos que representa la racion de etapa de que antes gozaron, porque asi lo recomienda la miseria en que yacen á causa de no pagárseles sus haberes respectivos; y S. M. al propio tiempo que se ha servido mandar se esté á lo resuelto sobre este asunto, es su real voluntad que el intendente militar del distrito atienda á tan beneméritos individuos con la consideracion á que sus servicios y particulares circunstancias los hacen acreedores.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, sirviéndose prevenir se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para inteligencia de los interesados.»

Y en cumplimiento de lo prevenido por S. E. se inserta en el Boletín oficial. Toledo 2 de abril de 1839.—El B. C. G., Garrido.

ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Anuncio núm. 304.

A virtud de lo dispositivo en el real decreto de 19 de febrero y real instruccion de 1º de marzo de 1836 para su ejecucion en la venta de fincas nacionales se han pedido y tasado las que con toda espresion siguen:

Convento de religiosas de Santo Domingo el Real de esta ciudad.

Una casa en la villa de Ollas, que la habita Hilario de Lillo, su tasa en venta 8249 rs., en renta 300. No consta carga alguna, su arriendo vence en Santa María del presente agosto.

Id. de Santa Clara de esta ciudad, término de Cedillo.

La tierra, nº 1º, sita al camino de Illescas, detras de las Huertas, de haber 5000 estadales, su capitalizacion en venta 12.000 rs., en renta 400.

La del nº 2, en el camino de Tocenaque, mano derecha, de 3600 estadales, en venta 4500 rs., en renta 150.

La del nº 3, en dicho sitio, de 1600 estadales, en venta 3000 rs., en renta 100.

La del nº 4, en el Olivon, de 1600 id., en venta 2100 reales, en renta 70.

La del nº 5, en el valle de Santiago junto á las Charcas, de 1600 id., en venta 2400 rs., en renta 80.

La del nº 6, en dicho sitio, de 7400 id., en venta 12.000 rs., en renta 400.

No resulta tengan carga alguna, cumplen su arriendo en 15 de agosto inmediato.

Id. de capuchinos de Naval Moral de Pusa, término de dicho pueblo.

Una huerta, llamada de los Frailes, de regadío y secano, con árboles, olivas y una casa, su tasacion en venta 34.097 rs., en renta 1000. No tiene carga alguna, su arriendo cumple en fin de diciembre de 1840.

Id. religiosas de la Concepcion de Oropesa, término de esta villa.

Un olivar, titulado el Rollo, consta de 6 fanegas de tierra regular, 30 olivas viejas, 60 chaparras grandes, 112 id. mas pequeñas, 100 id. chicas, el ciento de muy mal estado, su tasa en venta 19.000 rs., en renta 600. No se conoce carga alguna.

Referido de Santo Domingo el Real de esta ciudad, término de Cabañas de la Sagra.

Una tierra, nº 1º, al camino de Magan, como de fanega y media, de á 500 estadales, linde á levante con tierra de Rivera, lo mismo al norte, su capitalizacion en venta 1200 rs., en renta 40.

Otra id., nº 2, al camino de Illescas, 4 fanegas de inferior calidad, linde al norte con tierra de Zureaga, y al sur con tierra de Leon Diaz Esquilino, en venta 1500 rs., en renta 50.

Id. nº 3, al cerro de los Pozuelos que baja al camino de Yuncillos, de 3 fanegas, linde á levante y norte con tierra del vínculo de Gavina Cabañas, en venta 1200 rs., en renta 40.

Id. nº 4, al sitio de los Llanos, camino de enmedio, de 6 fanegas de primera calidad, linde á poniente con otra de la capellanía de Camarena, en venta 3000 rs., en renta 100.

Id. nº 5, en el alto de la Fuente de la Moza, de 2 fanegas de inferior calidad, linde al norte con otra de la ribera y la cruza la citada vereda y la del nº 6, en venta 1200 rs., en renta 40. No tienen carga alguna y vence su arriendo en 15 del próximo agosto.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y el de los que han promovido tales expedientes á fin de que si han de gozar las prerogativas que les concede el real decreto presenten su conformidad en el plazo de quince dias. Toledo 2 de abril de 1839.—P. A. D. C. P., Antonio Gonzalez Sanchez.

Anuncio núm. 305.

FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA.

Por providencia del señor intendente de esta provincia se ha señalado para el remate en venta de las fincas que á continuacion se espresarán el martes 14 del próximo venturo mayo, de diez á doce de su mañana en las casas consistoriales de esta ciudad, ante el señor magistrado, juez de primera instancia de este partido, por la escribanía á cargo de D. Joaquin Aguilera, con citacion del caballero procurador síndico general y asistencia del infrascrito comisionado principal á saber:

Encomienda vacante de la Torre, término de Obaña.

			Valor en venta.	Id. en renta.
Una era nº 24, de	160	estadales.	560	16...26
Id. 25.	99	id....	396	11...29
Id. 26.	142	id....	568	17... 2
Id. 27.	112	id....	448	13...14
Id. 28.	113	id....	452	13...19
Id. 29.	112	id....	392	11...25
Id. 30.	62	id....	217	6...17
Id. 31.	38	id....	114	3... 4
Id. 32.	50	id....	150	3...17
Id. 33.	45	id....	135	4... 2
Id. 34.	307	id....	1074...17	32... 7
Id. 35.	130	id....	455	13...22
Id. 36.	160	id....	560	16...26
Id. 37.	143	id....	500...17	15
Id. 38.	80	id....	280	8...14

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y á fin de que las personas que gusten su adquisición se presenten en el sitio, dia y horas espresadas, en inteligencia que no aparece carga alguna contra dichas fincas, y que su arriendo vence en 15 del próximo agosto. Toledo 2 de abril de 1839. = P. A. D. C. P., Antonio Gonzalez Sanchez.

COMISION DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Por dicha comision se venderán á panera abierta, desde el dia 8 del próximo mes de abril el número de fanegas de trigo que pertenecientes á los arbitrios de amortizacion se hallan existentes en los puntos siguientes:

En la ciudad de Toledo 382 fanegas, 3 celemines y 3 cuartillos de trigo.

En Talavera de la Reina 2187 fanegas, 7 celemines y 2 cuartillos de trigo.

En Oropesa 757 fanegas de trigo y 214 fanegas de id. de alujores

Lo que se hace saber al público para que las personas que gusten interesarse en la compra de los citados granos, se sirvan presentarse en las oficinas principales de dichos arbitrios de amortizacion establecidas en esta ciudad en el edificio de la estinguida inquisicion, por lo respectivo á lo de los almacenes de Toledo; en la comision subalterna de Talavera por lo correspondiente á los de aquella ville; y en la de Oropesa por los que la pertenecen; donde se tendrán de manifiesto las muestras del espresado trigo y designados los precios á que han de ser vendidos. Toledo 31 de marzo de 1839. = P. A. D. C. P. Antonio Gonzalez Sanchez.

Por providencia del señor intendente de esta provincia se ha señalado para el domingo 14 del actual de once á doce de su mañana para los remates que en el despacho de su señoría se han de celebrar para el arriendo por dos años de los dos olivares que en el término de Barciene fueron del suprimido convento de Dominicos de San Pedro Mártir de esta ciudad, y son:

Uno llamado la viña del Fraile, con 437 pies, su renta anual 655 rs. 17 mrs.

Otro con 150 olivas y 290 estacas, al camino alto y del medio de la Mata, su renta anual 660 rs.

Lo que se hace saber al público á fin de que las

personas que gusten hacer sus proposiciones se presenten en el sitio, dia y hora que se designan, teniendo entendido que no se admitirá ninguna que baje del tipo señalado, Toledo 3 de abril de 1839. = P. A. D. C. P., Antonio Gonzalez Sanchez.

AVISOS.

Quien quisiere tomar en arrendamiento los quintos titulados las Morras y Almendral, sitios en el término y jurisdiccion del lugar de Polan, propios del condado de Villaminaya, para pasto y labor, podrá tratar de ajuste con D. Antonio Garcia Corral, apoderado de dicho condado en esta ciudad; en inteligencia de que ha de verificarse el remate el sábado 13 del actual y hora de las diez de su mañana en la escribanía de D. Joaquín Aguilera, que lo es del número de la misma.

Se halla vacante la escuela primaria pública y superior de la villa del Quintanar de la Orden, pueblo sobre la carretera de Madrid á Valencia, y cuya dotacion consiste en 300 ducados anuales, pagados del fondo de propios por trimestres, en la cual estan incluidos los 800 rs. designados para pago del alquiler de la casa que se ocupe. Los sugetos que adornados de las circunstancias necesarias quieran optar á dicha plaza, dirijirán sus solicitudes, francas de porte, al secretario del ayuntamiento, en el término de treinta dias, contados desde esta fecha. Quintanar de la Orden y marzo 27 de 1839. = El alcalde 1º constitucional, Felipe Moreno.

Quien quisiere tomar á censo el solar de lo que fue hospital de San Anton y casas construidas en él, frente el cuartel de S. Lázaro, estramuros de esta ciudad, propio del Excmo. Sr. marques de Monteslegre conde de Oñate, así como dos tierras de quinientos estadales junto el aserradero, acuda á la casa titulada de Mubarriz para enterarse de las condiciones sobre que se ha de efectuar la venta.

En la fábrica de jabon nuevamente establecida en esta ciudad, igual á lo de Mora, en el edificio que fue convento de Agustinos calzados, se vende este género al por mayor á 54 rs. arroba, siendo esta de 16 libras á estilo de fábrica y por cuartillas á 14 rs. cada una.

RECTIFICACION.

Habiéndose equivocado involuntariamente la demostracion de los caudales existentes en las cajas de líquidos de la tesorería y depositarias subalternas, inserta en el Boletin anterior núm. 40, debe entenderse que la existencia se halla en metálico 28,048 rs. 14 mrs. y en papel 1.886,000 rs.

Toledo: Imprenta del Editor de D. J. Cos.